**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 006281 DE 2012**

(marzo 12)

**Tema 1.1** Normas técnicas relativas a los soportes comprobantes y libros de contabilidad/ Soportes de Contabilidad / Libros de contabilidad

**Subtema 1.1.1** Libros de contabilidad sistematizados en entidades públicas

**ANTECEDENTES**

Me refiero a la comunicación radicada con el expediente 20125500006312, remitida a esta entidad por la Doctora María Lorena Gutiérrez Botero de la Alta Consejería Presidencial para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, en la cual traslada a esta entidad su solicitud relacionada con la aplicación del artículo 173 del [Decreto 019 de 2012](http://www.noticieroficial.com/codigos/DAFPD0019-2012.html) en el sentido de que para entidades públicas se exige llevar libros contables físicos, en tanto que para el sector privado ha sido eliminada esta formalidad.

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

En relación con la supresión de trámites el artículo 173 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública” señala: “LIBROS DEL COMERCIANTE.

El artículo 56 del Código de Comercio quedará así: Artículo 56. Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno.

Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”

Por su parte, el artículo 19 de la [Ley 594 de 2000](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY594-2000.htm) por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones determina que, “Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

k) Organización archivística de los documentos

l) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

Ahora bien, en relación con la normatividad contable pública, el numeral 336 del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), parte integral del Régimen de Contabilidad Pública, establece en las Normas Técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de Contabilidad, que “Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad pública y pueden ser elaborados, a elección del representante legal, en forma manual o automatizada de acuerdo con la capacidad tecnológica y operativa de la entidad contable pública que se trate.”

Así mismo el numeral 349 del PGCP establece que, “Tratándose de los libros de contabilidad físicos y virtuales no está permitido alterar el orden o la fecha de los registros contables a que se refieren las operaciones, dejar espacios en blanco, hacer interlineaciones, borrar o eliminar información, o efectuar correcciones sobre los registros. (…)” (Subrayado fuera de texto)

Conforme a las consideraciones anotadas, nos permitimos señalar

**CONCLUSIÓN**

Como puede evidenciarse la normatividad contable pública prevé en relación con la forma de llevar los libros de contabilidad que a elección del Representante Legal, las entidades contables públicas pueden llevarlos en forma física o mediante procesos automatizados, empleando para ello cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos que para tales efectos ha establecido la norma, como son estar garantizada la conservación, así como la reproducción exacta de tales documentos mediante diferentes mecanismos, entre ellos su impresión, cuando las autoridades así lo exijan en el momento de ejercer la inspección, la vigilancia o el control.